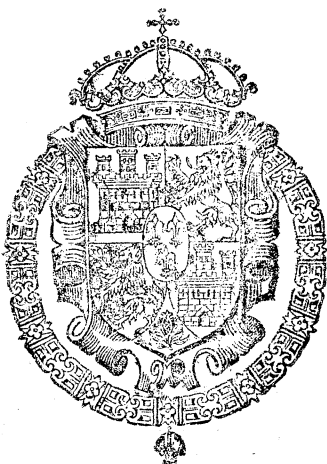


PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS  
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 28  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo señas de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

SANTIAGO 28 Julio, 11 mañana.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros: «El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfaccion en participar á V. E. para su conocimiento.»

SANTIAGO 28 Julio, 7 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las cuatro y media de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY continúa sin novedad.»

Esta tarde ha paseado S. M. por la ciudad y sus afueras.»

Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. E., y la de añadirle que aun cuando ha sorprendido á los habitantes de esta ciudad el paseo que por sus calles se ha dignado dar S. M., y que no esperaban, pronto le ha rodeado un gentío inmenso, prodigándole las mayores demostraciones de afecto y vitoreándole con caluroso entusiasmo.»

SANTIAGO 28 Julio, 4:20 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY sigue perfectamente de salud, y en este momento ha salido á dar un paseo en carruaje descubierto, acompañado únicamente del Jefe superior de Palacio y el Alcalde de la ciudad. A pesar de ignorarse su salida, ha sido calurosamente vitoreado por todos los puntos que ha pasado, viéndose instantáneamente las casas adornadas con lujosas colgaduras. A su regreso era esperado en todas las calles, recibiendo las más espontáneas y entusiastas demostraciones del vivo cariño que cada dia se granjea entre estos habitantes.»

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Contralmirante de la Armada D. José Malcampo y Monje, Marqués de San Rafael, como recompensa de sus relevantes merecimientos en la expedicion de Mindanao de 1861 y en la de Joló de 1876,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Joló, Vizconde de Mindanao, para sí, sus hijos y sucesores legítimos; sustituyendo esta concesion á la del título de Conde de Mindanao que le fué otorgada por mi decreto de 18 de Diciembre de 1876, el cual queda sin efecto.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 del actual participando que el Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército D. Manuel Barta y Yarza, que se hallaba destinado en el parque de Artillería de esa plaza como encargado de efectos, ha desaparecido, y que en su virtud ha dispuesto la instruccion de la oportuna sumaria; enterado S. M., ha tenido á bien resolver que el indicado Oficial sea baja en el Cuerpo referido, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que llegue á noticia de todas las Autoridades y no pueda el interesado presentarse con un carácter que ha perdido con arreglo á las instrucciones vigentes; sin perjuicio de la responsabilidad que haya lugar á exigirle por el resultado de la sumaria mandada instruir con motivo de su desaparicion si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1877.

Marcelo de Azcárraga.

Sr. Capitan general de Aragon.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José de Cabo y Cabo, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Valladolid declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Villalon á Ricardo Martínez Madrigal, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por José Cabo, padre de Alejandro, mozo adscrito al segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Villalon, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Valladolid denegó la solicitud en que el reclamante pedía se declarase la nulidad del certificado de existencia en el ejército de Antolin Martínez Madrigal, que ocasionó la exencion del servicio militar de su hermano Ricardo por el cupo de Villalon y reemplazo de 100.000 hombres.

Este mozo el dia de la declaracion de soldados alegó ser hijo de padre pobre que tiene otro en el Ejército sirviendo por su suerte, y el Ayuntamiento lo declaró soldado; contra cuyo acuerdo reclamó en tiempo para ante la Comision provincial.

Esta Corporacion en 17 de Noviembre de 1875 revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró exento á Ricardo Martínez Madrigal, porque justificó debidamente que su her-

mano Antolin, procedente de la clase de quintos, se hallaba sirviendo en Cuba el 3 de Octubre, dia señalado para el goce de las exenciones en el segundo reemplazo de 1875.

En virtud de haber sido declarado exento Gregorio Gonzalez Pancro, que habia obtenido el núm. 40 en la primera edad de dicho reemplazo, fué llamado á cubrir su cupo Alejandro Cabo Gomez, procedente de la segunda reserva de 1874, por cuya razon en 1.º de Junio de 1876 acudió su padre José Cabo á la Comision provincial pidiendo que se declarase soldado á Ricardo Martínez Madrigal, fundándose en que habia sido reputado exento mediante la presentacion de documentos falsos.

En 25 de Setiembre la Comision provincial denegó la instancia de que se ha hecho mérito, teniendo en cuenta que el fallo que dictó respecto á Ricardo Martínez Madrigal no podia revocarse legalmente; no obstante, dejó á salvo los derechos que pudieran corresponder al agraviado. Contra este acuerdo, notificado en 16 de Octubre, acudió en 27 del mismo mes José Cabo y Cabo ante el Ministerio del digno cargo de V. E. reproduciendo lo alegado en la Comision provincial, y pidiendo se revoque el fallo en que se declaró exento á Ricardo Martínez Madrigal por no haber justificado la exencion alegada.

La Comision provincial en su informe sostiene su acuerdo.

Obran en el expediente las certificaciones siguientes: primero, una (al folio 10) expedida por el Comandante, segundo Jefe del batallon de cazadores de Antequera en Cuba, en la que se expresa que Antolin Martínez Madrigal servia en dicho cuerpo el dia 3 de Octubre de 1875; segundo, otra (folio 11) del Capellan párroco castrense de dicho batallon, en la que se manifiesta que Antolin Martínez habia fallecido de disenteria crónica el 2 del mismo mes y año; tercero, otra (folio 12) del segundo Jefe de la Comandancia central de los Depósitos de Ultramar, en la que en 22 de Abril se dice que dicho soldado consta en las relaciones de fallecidos sin ajustar, como muerto el citado dia 2 de Octubre; y en otra de 5 de Setiembre de 1876 se explica su equivocacion, fundándola en que no teniendo noticia en 3 de Octubre del fallecimiento de Antolin Martínez habia pasado revista de presente.

El Gobernador informa en sentido favorable al recurrente.

Vista la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que el fallo de la Comision provincial declarando exento á Ricardo Martínez Madrigal no pudo causar estado, porque dicha Corporacion lo dictó con vista de documentos que luego resultaron inexactos ó equivocados:

Considerando que Alejandro Cabo no pudo reclamar el fallo hasta que tuvo noticias ciertas de la inexactitud de los documentos que le sirvieron de fundamento, y que sólo desde esa época debe contarse el plazo que señala el artículo 136 de la ley:

Considerando que se ha justificado debidamente que el dia 3 de Octubre Ricardo Martínez no tenia ningun hermano sirviendo en el Ejército, circunstancia por la que no procede la excepcion que alegó ante el Ayuntamiento;

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado y declarar soldado al mozo Ricardo Martínez Madrigal, el que debe ingresar en el Ejército, dándose de baja al que por número le corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Ministro de la Guerra.